



DECRETO ALCALDICIO N° 2.487.- /

LITUECHE, 25 de Noviembre 2011.

VISTOS:

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero del año 2011, que sustituye el artículo 94 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponiendo por él la dictación de un reglamento que determine la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; El artículo 93 que me confiere la Ley N° 18.695 “Organiza Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores Modificaciones.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio N° 1.714 del 18 Agosto del 2011, por medio del cual se aprueba el “Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Litueche” propuesto por el Alcalde;

El Decreto Alcaldicio N° 2.219 del 20 octubre del 2011, que nombra los miembros del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Litueche.

Que el artículo 93 de la LOC de Municipalidades establece que cada municipalidad de establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local.

Que en sesión ordinaria N° 121 del 24 Noviembre del 2011, el H. Concejo Municipal aprobó la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Litueche, reflejado en el acuerdo N° 2 de dicha sesión.

DECRETO:

- 1.- **FÍJASE** el siguiente texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Litueche:
- 2.- **TRANSCRIBASE** la presente ordenanza al decreto Alcaldicio.

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE LITUECHE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población, el tipo de organizaciones existentes y los demás elementos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana en la gestión pública, el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.



La Participación Ciudadana en la gestión pública es consustancial a la democracia. Los principios democráticos de la representación política deben complementarse con mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión pública, que permitan expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad.

A su vez la Participación Ciudadana es la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad comunal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza tendrá como objetivo general el institucionalizar la promoción de la participación de los ciudadanos en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Litueche.

ARTICULO 4º: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán, individual o colectivamente manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad. La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

ARTICULO 5º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía de Litueche.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- e) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III INSTANCIAS DE PARTICIPACION

ARTICULO 6º: La participación de la ciudadanía de la Comuna de Litueche se manifestará principalmente a través de las siguientes instancias:

- Ordenamiento de la Comuna en Territorios
- Mandato de Representación
- Consejo Comunal de la Sociedad Civil
- Participación de las Juntas de Vecinos
- Participación de las Organizaciones Funcionales
- Plebiscitos comunales
- Audiencias Públicas



- De las Encuestas o Sondeos de Opinión.
- Financiamiento compartido
- Presupuesto Participativo
- Fondo de Desarrollo Vecinal
- Pladeco Participativo
- Cabildos Abiertos y Consultas Vecinales
- Defensoría Comunal
- Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

Parrafo 1°

ORDENAMIENTO DE LA COMUNA EN TERRITORIOS

ARTICULO 7°: El Territorio es un escenario sociocultural en constante transformación. En éste surgen las interacciones representadas por relaciones y vinculaciones comunitarias en un espacio comunal compartido. Representa el espacio privilegiado de construcción de comunidad, es el lugar en el cual se expresan las condiciones cotidianas de vida y por tanto representa la confluencia tanto de factores subjetivos (ideológico-culturales), como objetivos (socioeconómicos) que caracterizan a la población. Es en el territorio donde se terminan expresando las variables que permiten el surgimiento y proyección de una sociedad más solidaria y justa, donde finalmente el vecino, la comunidad pasa de ser un “actor social” a conformarse en “sujeto histórico” o “productor de espacio urbano”.

El Territorio es el escenario privilegiado en el cual se materializan las iniciativas que dan cuenta de la profundización de las relaciones entre la institucionalidad estatal y la comunidad, permitiendo canalizar los propósitos tendientes a concretar la democracia participativa. Desde esta perspectiva, permite transitar hacia la optimización del ejercicio de representatividad de los intereses comunitarios, toda vez que la existencia de un conjunto de Territorios permite la instalación de espacios de análisis y debate circunscritos a la particularidad de cada realidad social.

La municipalidad de Litueche para desarrollar la gestión con enfoque territorial divide su territorio en distritos que agrupara juntas de vecinos de determinados sectores, el que se establecerá en el “Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Litueche:

ARTICULO 8°: Se considera al nivel comunal como el nivel territorial privilegiado para el encuentro entre las demandas ciudadanas priorizadas tanto en el nivel micro como territorial con la capacidades técnicas, materiales, humanas y económicas del gobierno local para la planificación y diseño de las políticas públicas que atiendan las demandas y necesidades ciudadanas. Uno de los órganos a través de los cuales se puede lograr esto es en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Parrafo 2°

DE LA IMPORTANCIA DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES EN LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 9°: Todo representante elegido por las bases de organizaciones territoriales, funcionales, sociales, sindicales, indígenas, gremiales, de voluntariados, relevantes, fundaciones o corporaciones que quieran participar en los órganos y procedimientos reglamentados por esta ordenanza deberán ser participativamente mandatados y estos mandatos deberán estar por escrito. El mandato se entenderá como la fiel representación de la voluntad de las bases en relación a sus demandas y prioridades de solución a problemáticas vividas.



Artículo 10º: Los mandatos deben actualizarse anualmente y pueden ser directos o contruados por representación.

Se denomina mandato directo a aquel que se construye en una asamblea de bases de una organización dada a través de un proceso participativo que determina las principales problemáticas, su priorización y posibles procedimientos de solución que el representante deberá representar en otros niveles territoriales, instituciones o autoridades en la búsqueda de darles respuesta y solución. En el caso de las organizaciones territoriales, es decir, juntas de vecinos las asambleas podrán adquirir el carácter territorial de tal manera que no sólo participen los socios sino que los vecinos que en general habiten el territorio cubierto por estas con el afán de aumentar la representatividad del mandato. Todo mandato debe ser hecho por escrito y validado por votación de mayoría de las organizaciones.

Se denomina mandato construido por representación aquel que se construye en el encuentro de representantes de mandatos directos que a nivel comunal u otro distinto al nivel microterritorial deban repriorizar y acordar intervenciones de acuerdo a la existencia de recursos acotados. En todo caso los representantes deberán respetar el orden de prioridades establecidas en el mandato directo al tiempo que dar cuenta y explicar a las bases las decisiones tomadas. Todo mandato por representación debe ser hecho por escrito y validado por la mayoría de los representantes que participan en el órgano o institución dada.

Artículo 11º: Todos los consejeros y consejeras electos para participar en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil deben tener un mandato priorizado y escrito de sus bases. El incumplimiento del mandato o la representación de intereses propios por sobre los de la comunidad será objeto de revocatoria del representante para lo cual bastará con el voto mayoritario de los representados previa acusación formal ante la Secretaría Municipal.

Párrafo 3º

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 12º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso, económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 13º: El COSC, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico y económico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

ARTICULO 14º: La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo los medios necesarios para su funcionamiento, y entre ellos, el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos, como asimismo de las propuestas que éste estime necesarios de presentar.

ARTICULO 15º: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. Para su modificación se requerirá de la aprobación de dos tercios de los miembros del Concejo Municipal. El mismo Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá pronunciarse, en el mes de Marzo de cada año, respecto de las siguientes materias:



- La Cuenta Pública del Alcalde,
- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales,
- Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 17º: El Alcalde deberá informar al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador. El Consejo dispondrá de quince días hábiles para hacer sus observaciones.

Párrafo 4º

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 18º: Las Juntas de Vecinos, tienen carácter de organización comunitaria territorial, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de un microterritorio cuya cobertura está determinada por el sentido primario de pertenencia de sus habitantes.

ARTICULO 19º: La Municipalidad deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos de los proyectos de inversión, Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y cualquier otro programa y/o proyecto de desarrollo de relevancia para las juntas de vecinos.

ARTICULO 20º: Las opiniones, peticiones y/o propuestas que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos y/o programas de desarrollo en el ámbito de su territorialidad. Los planteamientos de interés común referidos que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o a través de correo electrónico.

ARTICULO 21º: La Municipalidad deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, acerca de su parecer respecto del otorgamiento, renovación y traslado de Patente de Alcohol, según lo dispone la Ley N° 19.925.

ARTICULO 22º: La Municipalidad deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva acerca de su parecer respecto de la petición de cierre de pasaje que realicen los vecinos del sector.

ARTICULO 23º: Las anteriores disposiciones se extienden también a las Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en lo referido al ámbito comunal.

ARTICULO 24º: La Municipalidad deberá apoyar a este nivel territorial para que a través de Asambleas Territoriales y otras técnicas pueda construir el mandato escrito de representación que ha modo de plan de barrio sirva como una carta de navegación hacia soluciones de corto, mediano y largo plazo y que al mismo tiempo construya de manera consensuada un lenguaje común para la acción sinérgica de vecinos y autoridades.

ARTICULO 25º: Elaborados los mandatos de cada nivel microterritorial los representantes podrán crear los consejos de representantes a nivel de mesoterritorio y a nivel comunal para ordenar los mandatos que podrán demandar a la autoridad de manera directa o a través del Consejo Comunal de la Sociedad Civil

Párrafo 5º

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES



ARTÍCULO 26º: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar a la Municipalidad iniciativas, opiniones, programas y/o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

ARTICULO 27º: La Municipalidad de Litueche deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos sobre los programas, proyectos de inversión y de desarrollo y actividades municipales en el ámbito de la cultura, educación, salud, medio ambiente y cualquier otra materia que tenga relevancia para de las organizaciones funcionales.

ARTICULO 28º: La Municipalidad deberá apoyar a estas organizaciones para que a través de Asambleas de sus bases y otras técnicas puedan construir el mandato escrito de representación de cada una de ellas que ha modo de carta de navegación les permita proponer y demandar soluciones de corto, mediano y largo plazo y que al mismo tiempo construya de manera consensuada un lenguaje común para la acción sinérgica de vecinos y autoridades.

ARTICULO 29: Dado que cada organización funcional tenga el mandato de representación de sus bases se deberá establecer los consejos comunales de acuerdo a cada temática de dichas organizaciones para elaborar el mandato de sus representantes al consejo Comunal de la Sociedad Civil, regulado por el “Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Litueche:

Párrafo 6º

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 30º: Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía, a través de la cual se expresa la opinión en relación de las materias de interés comunal que le son consultadas.

ARTÍCULO 31º: Serán materias de Plebiscito Comunal todas aquellas que en el marco de la competencia municipal dicen relación con:

- Programas o proyectos de inversión específica, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, medio ambiente y cualquiera que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal
- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propios de la competencia municipal.

ARTÍCULO 32º: Los Plebiscitos Comunales podrán ser convocados por:

- El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.
- El Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de 2/3 de sus respectivos integrantes, de oficio, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- El Alcalde, por iniciativa de un cinco (5%) de los ciudadanos inscritos en los registros electorales al día 31 de Diciembre del año anterior a la petición, lo cual, se acreditará a través de certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.



ARTÍCULO 33º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal; de recepcionado el requerimiento del Concejo; o de los ciudadanos en los términos del artículo 22º de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito.

ARTÍCULO 34º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a Plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a Plebiscito.
- Derechos y Obligaciones de los participantes.
- Procedimiento de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTÍCULO 35º: El Decreto Alcaldicio que convoca a Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de circulación comunal. Asimismo se difundirá mediante avisos fijados en la sedes del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, Centros de Salud y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 36º: El Plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta días ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 37º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito y se reanuda desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

ARTÍCULO 38º: La convocatoria a Plebiscito Comunal estará sujeta a las siguientes restricciones:

- No podrá convocarse a Plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- No podrá efectuarse el Plebiscito Comunal el mismo año de elecciones municipales.
- No podrá efectuarse Plebiscito Comunal sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Se suspenderá los plazos de realización del Plebiscito Comunal, en caso de una convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- No habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 39º: Los resultados del Plebiscito Comunal serán vinculantes para el Alcalde cuando vote más del cincuenta por ciento de los vecinos inscritos en los Registros Electorales Comunales.

ARTÍCULO 40: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.



ARTÍCULO 41º: Los costos de los Plebiscitos Comunales serán de cargo de la Municipalidad.

Párrafo 7º
AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 42º: Las audiencias públicas representarán un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán desde la perspectiva de los propios ciudadanos las materias de interés comunal.

ARTICULO 43º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a Audiencias Públicas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo. El día y la hora se informará públicamente a través de Secretaría Municipal. La sesión se realizará en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos 50 vecinos.

ARTICULO 44º: Las audiencias públicas también podrán ser requeridas por no menos de cincuenta vecinos de la comuna debidamente inscritos en los Registros Electorales. Ahora bien, en el caso de que la audiencia pública la solicite una organización territorial o funcional, y en general cualquier organización de la sociedad Civil, deberá contar con personalidad jurídica vigente y con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de la solicitud de la audiencia, acompañando una lista con el mínimo de firmas requeridas, indicando nombre, Rut, Dirección y Nº de inscripción electoral.

ARTICULO 45º: La solicitud deberá presentarse formalmente y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- Argumentar la necesidad de tratar la materia que da origen a la petición.
- Identificar a los vecinos que en un número no superior a 3 representarán a los requirentes en la audiencia pública.

ARTICULO 46º: El Alcalde deberá comunicar por escrito la respuesta a la petición de Audiencia Pública en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De ser positiva la respuesta, la Audiencia se deberá efectuar en un plazo no mayor a 30 días luego de ser comunicada la decisión a los requirentes.

ARTICULO 47º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, citará a la Audiencia Pública.

Esta se efectuará en sesión extraordinaria del Concejo. El día y la hora se informará públicamente a través de Secretaría Municipal. La sesión se realizará en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos 50 vecinos.

ARTICULO 48º: El Alcalde junto al Concejo Municipal deberán procurar la solución de las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro del plazo de treinta días, si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada tal circunstancia.

ARTICULO 49º: El Alcalde, a través de su Secretario Municipal, deberá mantener informada a la ciudadanía sobre la solución de los requerimientos planteados por los vecinos.

Párrafo 8º
DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN



ARTICULO 50º: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la ciudadanía hacia la gestión municipal, sobre materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

ARTICULO 51º: Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas.

ARTICULO 52º: El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología deberá ser informado por el municipio a través de medios escritos o electrónicos.

Párrafo 9º DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 53º: Las organizaciones que no persigan fines de lucro y cuenten con personalidad jurídica y directorio vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido.

ARTICULO 54º: Para la realización de lo señalado en el artículo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y/o proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con las necesidades de la ciudadanía. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 55º: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentemente los siguientes:

- Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar la infraestructura comunitaria, como por ejemplo: Pavimentación, Alumbrado Público, Áreas Verdes, etc.
- Desarrollo comunitario, ayudas sociales, asistencia a menores, promoción de adultos mayores.

ARTICULO 56º: La Municipalidad de Litueche proveerá de apoyo técnico necesario para el desarrollo de estas iniciativas.

ARTICULO 57º: La Municipalidad de Litueche estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Párrafo 10º DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTICULO 58º: El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

ARTICULO 59º: Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuáles materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

Párrafo 11º DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL



ARTICULO 60°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos y/o programas específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 61°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, establecidos en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 62°: El Concejo Municipal establecerá a través de un Reglamento las modalidades de postulación y operación de este fondo.

Párrafo 12° DEL PLADECO PARTICIPATIVO

ARTICULO 63°: El municipio establecerá un enlace electrónico en su página Web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente en cualquier momento, las que serán de conocimiento público. Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo Municipal.

Párrafo 13° DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES

ARTICULO 64°: Los Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo. La convocatoria se deberá realizar a lo menos con 10 días de anticipación al evento, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los Territorios o en las Unidades Vecinales involucradas.

Párrafo 14° EL DEFENSOR COMUNAL

ARTICULO 65°: El Defensor Comunal es una institución municipal establecida por esta Ordenanza, cuyo titular y máxima autoridad es el/la Defensor(a) Comunal.

ARTICULO 66°: El Defensor Comunal tiene como objeto velar por el cumplimiento y la vigencia de los derechos y garantías de las personas y la adecuada prestación de los servicios públicos. Asimismo promover el acceso a la justicia, proteger, promocionar, y divulgar los derechos humanos. Para este fin, utilizará todos los medios a su alcance.

ARTÍCULO 67°: En el marco de su mandato institucional, el Defensor podrá absolver las consultas que le sean formuladas, debiendo hacerlo en el menor tiempo posible, de conformidad a la naturaleza y complejidad de la cuestión.

Además, podrá asumir la representación judicial de miembros de la Comunidad en los negocios o contiendas que estime pertinentes, sólo con las limitaciones que impone la probidad administrativa.

ARTICULO 68°: El Defensor Comunal se relacionará con otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de su titular, procurando la cooperación y colaboración integrales.

ARTICULO 69°: Las actuaciones del Defensor Comunal se sujetarán a los siguientes principios:



- Principio de Legalidad. Los actos defensoriales estarán sujetos estrictamente a la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales vigentes en Chile en materia de Derechos Humanos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Servicio a la Sociedad. La intervención defensorial es un medio de servicio a la Comunidad y no un fin en sí mismo.
- Protección. Los actos, diligencias y procedimientos defensoriales deben privilegiar la tutela de los derechos humanos por encima de cualquier consideración política, económica, personal o de otra índole.
- Informalismo. Los procedimientos defensoriales estarán exentos de formalidades.
- Concentración. Los procedimientos defensoriales se concentrarán en el menor número posible de actuaciones para evitar su dispersión.
- Celeridad. Los actos defensoriales serán ágiles y oportunos.
- Gratuidad. El servicio defensorial no genera costo alguno para los peticionarios.

ARTICULO 70°: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna, está legitimada para presentar recurrir ante el Defensor. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, el sexo, la religión, la edad, la residencia, la pertenencia a un grupo social o político, la incapacidad, ni el hecho de estar internado en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico.

ARTICULO 71°: En el marco de las actividades del Defensor, se podrán iniciar investigaciones sobre temas de interés colectivo. La investigación será sumaria e informal. Todas las unidades que forman parte de la organización interna de la Municipalidad, y cada funcionario, en particular, deberán prestar la más completa colaboración frente a los requerimientos de la Defensoría.

El incumplimiento grave de la presente obligación generará responsabilidad administrativa.

ARTICULO 72°: Los procedimientos operativos del Sistema de Atención e Investigaciones de Oficio serán establecidos en un Manual de Procedimientos, tomando en cuenta los Principios y Directrices Defensoriales contenidos en esta Ordenanza y orientados a una atención permanente de parte de la Institución del Defensor Comunal.

Párrafo 15°

OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 73°: La Municipalidad de Litueche habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, la cual estará abierta a la comunidad.

ARTÍCULO 74°: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, e ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.-

ARTÍCULO 75: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

- Las presentaciones deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico en el formulario que estará a disposición en la Oficina de Partes y en la página web de la Municipalidad.



- La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, quien deberá individualizarse con su nombre completo, cédula de Identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Las presentaciones por escrito deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente se quede con una copia timbrada por el funcionario designado para tal efecto.

Del Tratamiento de la Petición o del Reclamo:

- Una vez ingresada la petición, reclamo o sugerencia, será enviado al Alcalde. La autoridad lo derivará a la Unidad que corresponda, para que haga llegar la información correspondiente.
- El tiempo de respuesta no puede ser más de diez días después de la recepción del documento, salvo que la naturaleza del tema obligue a fijar un plazo mayor, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos, el que deberá ser comunicado al ocurrente.-
- La Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo, máximo de tres días.

De la respuesta:

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.
- Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

Del Tratamiento Administrativo.

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a los reclamos de la ciudadanía, estos deberán ser caratulados y enumerados correlativamente cuando sean ingresados a la Municipalidad.
- Existirá un control de cumplimiento de los plazos (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretaría Municipal.

De los Plazos

El plazo en que la Municipalidad de Litueche evacuará su respuesta será:

- Dentro de 20 (veinte) días, si la presentación incidiera en un reclamo.-
- Dentro de 30 (treinta) días, si la presentación recayera en materia de otra naturaleza.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 76º Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el artículo 75º respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

ARTÍCULO 77º La presente Ordenanza sólo podrá ser modificada por iniciativa del Alcalde, con el acuerdo del Concejo, en sesión extraordinaria de Concejo, convocada para tal efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

CARLOS RAÚL RAMÍREZ NEIRA
Secretario Municipal

BERNARDO CORNEJO CERON
Alcalde

DISTRIBUCION

Secretaria Municipal
Departamento Social
Unidad de Municipales
Archivo